



Modifica Ley Nº 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local

Antecedentes:

1. Que el artículo 7º de la Ley 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, establece en lo que respecta al procedimiento ordinario ante estos tribunales que en caso de tratarse de demanda, denuncia de particulares o querella, *“se fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y prueba, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan”*.
2. Por la redacción del citado artículo 7º, así como por ubicación en el cuerpo legal citado, esto es, el *Título I Del Procedimiento Ordenario* cabe comprender que esta norma es de carácter general y que constituye como la consagración expresa del principio de bilateralidad de la audiencia en materia de tramitación ante los Juzgados de Policía Local.
3. La pandemia del COVID-19 ha obligado a los Estados a adoptar diversos mecanismos y herramientas que permitan evitar la propagación del virus mediante contagios entre personas, mientras que a la vez, se trata de dar continuidad a las funciones públicas, incluida la administración de justicia. Es así como el Gobierno de Chile ha elaborado un sofisticado “Plan de Acción”¹ y un plan de desconfinamiento “Paso a Paso nos cuidamos”².
- 4.- La ley Nº 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile, estableció la posibilidad de realizar las audiencias en forma remota, siendo aplicable a los Juzgados de Policía Local en virtud de su artículo 2º. Esta ley solo rige mientras esté vigente por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por el tiempo en que este sea prorrogado.

Sin perjuicio de ello, una vez que concluya el estado de excepción, estos tribunales pueden quedar en una compleja situación por flujo de personas, en especial si se considera que materias como la ley del consumidor quedan sometidas a la competencia de estos tribunales.

¹ Más información disponible en https://www.gob.cl/coronavirus/?gclid=EAiaIQobChMIoojgvPWB6wIVDQyRCh0BkwoaEAAAYASAAEgXofD_BwE

² Más información disponible en <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>



5.- La ley N° 21.241, reconociendo la necesidad de dar continuidad a la administración de justicia en sede de Policía Local, actualizó los medios para realizar válidamente las notificaciones de las resoluciones, incorporando la notificación electrónica. Esta medida no está asociada al Estado de Excepción Constitucional, y por tanto es una modificación permanente. En este sentido, a raíz de la pandemia del COVID-19, se ha actualizado y modernizado la tramitación

6.- Por lo anterior, para no dejar en la indefensión a las partes, y a la vez, evitar nulidades procesales que retarden innecesariamente la continuidad de la administración de justicia en los Juzgados de Policía Local, se hace necesario permitir que esta audiencia de contestación y prueba se pueda realizar en forma remota –esto es por los medios telemáticos que hoy se encuentran disponibles– sin afectar los derechos esenciales de las personas. Además, desde la perspectiva de los derechos fundamentales la realización de la audiencia en forma remota garantiza el debido proceso.

7.- Por ello, el proyecto de ley que se propone viene a hacerse cargo de esta nueva realidad, incorporando la realización en forma remota de la audiencia de contestación y prueba, mediante la modificación del artículo 7° de la Ley 18.287. Con todo, y reconociendo las diversas realidades que existen en los Juzgados de Policía Local a lo largo de Chile, es que se propone que esto sea facultativo para los tribunales, lo que evita imponer una obligación que podría resultar gravoso o de elevado costo para algunos de estos tribunales. Se trata de una norma que otorga la facultad, siendo decisión de cada tribunal si se acoge a ella o no.

Por las consideraciones previamente expuestas, los diputados que firmamos venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente proyecto de ley:



PROYECTO DE LEY

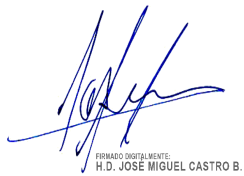
Artículo Único.- Agréguese en siguiente inciso final al Artículo 7º de la ley que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local: **“Los Juzgados de Policía Local que cuenten con lo medios y los estimen conveniente para garantizar el ejercicio de acciones y derechos de los respectivos titulares, podrán celebrar la audiencia a que se refiere el inciso primero de este artículo por medios telématicos. En caso que así lo determine el Tribunal, debiera así indicarlo en la resolución en que fija día y hora para la audiencia de contestación y prueba. Asimismo, en dicho evento informá el medio telemático mediante el que se realizará dicha audiencia.”**


SOFÍA CID VERSALOVIC
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA CID V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JØRGENSEN R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.

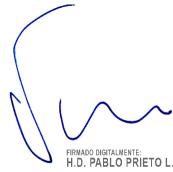

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.

